



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO : **11001-3335-012-2018-000353-00**
DEMANDANTE: **YULIBETH VALENCIA MOLINA**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE
E.S.E**

**AUDIENCIA DE ALEGACIONES
ART. 182 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 316 - 2020**

En Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública virtual en la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **CESAR JULIAN VIATELA MARTINEZ**, apoderado de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.045.712 y T.P. 246.931 del C.S. de la J.

La parte demandada: el gerente DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. confiere poder al abogado JAIME RELIPE JIMENEZ FANDIÑO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.285.767 y T.P. 290941 del C.S. de la J. El Despacho le reconoce personería jurídica.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Alegaciones.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Previo a dar inicio a las alegaciones de los apoderados se le al apoderado de la entidad que en el termino de 10 DIAS, allegue al Despacho al correo admin12bt@cendoj.ramamjudicial.gov.co la totalidad de los contratos suscritos con la actora en formato PDF, lo anterior teniendo en cuenta que a pesar que la entidad allegó el expediente administrativo lo hicieron mediante formatos html y a estos archivos no es posible acceder, adicionalmente allegaron información que no corresponde a la demandante.

El apoderado de la entidad solicita al Despacho reprogramar la audiencia por cuanto le acaba de ser asignado el proceso por la entidad y con el fin de poder ejercer una adecuada defensa de su representada y dar cumplimiento al requerimiento que formula la señora juez.

EN CONSECUENCIA, SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 23 DE NOVIEMBRE A LAS 2.30 PM

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS



YOLANDA VELASGO GUTIERREZ
JUEZ



ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ
SECRETARIA AD HOC